

**MUNICIPALIDAD DE
VILLA PARANACITO**

**Villa Paranacito, 04 de Julio de 2008.-
Ordenanza N° 14/2008 JFMVP.-**

VISTO:

La Resolución N° 15/1992, y;

CONSIDERANDO:

Que a casi 16 años del dictado, los nuevos desafíos que la realidad impone a los gobernantes, ameritan reformular la redacción de la norma precitada.

Que se estima conveniente eliminar la limitación en la cantidad de becas, por constituir la educación una de las premisas de la actual gestión de gobierno, redoblando los esfuerzos para obtener mayores recursos con el fin de destinarlos con este propósito con el correspondiente registro en cuentas especiales.-

Que en consonancia con ello, se estima oportuno analizar los destinos de las becas y su relación tanto con las necesidades del solicitante como con la carrera pretendida y su posterior inserción social, con especial interés en las vinculadas con actividades que pudieren implicar mayor desarrollo para este ejido municipal.-

Que una beca reconoce en su génesis y posterior otorgamiento, la contrapartida al esfuerzo personal del solicitante aún ante condiciones económicas o sociales adversas, lo que deberá ser considerado por los responsables de su concesión.-

Que aún así, justo es reconocer en ella un medio de ayuda hacia la capacitación, y no la cobertura completa de la misma.-

Por ello:

LA JUNTA DE FOMENTO DE VILLA PARANACITO

O R D E N A:

ARTICULO 1º: ESTABLECESE -dando por reproducidos los considerando de la presente- que a partir de la fecha, todas las becas que se otorguen lo serán con destino a capacitación intelectual de personas que cursen estudios terciarios y/o universitarios fuera de la ciudad, debiendo respetarse -como mínimo- las pautas contenidas en los artículos siguientes.

ARTICULO 2º: DETERMINASE que el trámite destinado a obtener una beca se iniciará ante la Secretaría de Desarrollo Social, quien deberá elevar para conocimiento y decisión a la Comisión de Acción Social de la Junta de Fomento, un informe de los requerimientos que tuviere en tal sentido, identificación de los aspirantes e informe socioeconómico, estudios que realiza o carrera escogida, costo de matrícula y/o aranceles cuando correspondiere y todo otro dato que a

su juicio estime de interés atendiendo –siempre- a la mayor equidad a sus decisiones.-

ARTICULO 3º: FIJASE el monto de cada beca estudiantil en ciento cincuenta pesos (150,00) mensuales, resultando requisito sine qua non acreditar inscripción y/o permanencia en la institución educativa escogida. Dicha cifra podrá ser elevada al doble y por periodos nunca mayores a tres meses cuando mediaren razones que así lo justifiquen a criterio de la Junta de Fomento.-

ARTICULO 4º: DETERMINASE que la Junta de Fomento podrá solicitar en cualquier momento un informe sobre el desarrollo estudiantil de los beneficiarios, bajo apercibimiento de interrumpir las prestaciones en caso de silencio o actitud omisiva o evasiva por parte de los requeridos.-


ARTICULO 5º: ESTABLECESE que en caso de imposibilidad de los beneficiarios de concurrir a este municipio en días hábiles y a fin de no interrumpir sus estudios, queda FACULTADA la Tesorería Municipal a efectuar el libramiento del importe correspondiente / comprometidos, a nombre de los Padres / tutores o representantes que acrediten debidamente tales extremos.-


ARTICULO 6º: ESTABLECESE el 30 de marzo de cada año como fecha límite para la presentación de trámite ante la Secretaría de Desarrollo Social Municipal, a fin de obtener el beneficio de otorgamiento de beca.-

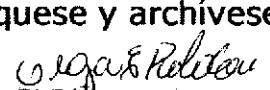
ARTICULO 7º: ESTABLECESE que cada año deberá confeccionarse el correspondiente listado de beneficiarios en un anexo que será parte integrante de la presente, a fin de establecerse su adecuación a los lineamientos y planteos que resultan de la aplicación de esta normativa, lo cual resultará de aplicación automática en cada caso.-

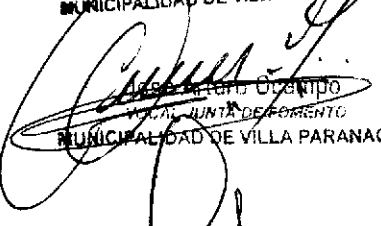
ARTICULO 8º: REFRENDESE la presente por el Secretario de Actas.-


ARTICULO 9º: REGÍSTRESE, comuníquese, publíquese y archívese.-

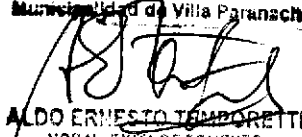

Maria del Carmen Toller
PRESIDENTE JUNTA DE FOMENTO
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

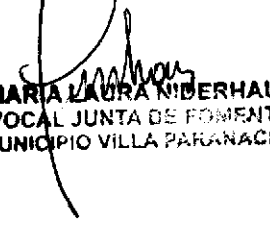

SANDRA C. LATUF
Vicepresidenta Junta de Fomento
Municipalidad de Villa Paranacito


OLGA E. ROLDAN
Vocal Junta de Fomento
Municipalidad de Villa Paranacito


PABLO ROBERTO MIRO
VOCAL JUNTA DE FOMENTO
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


PABLO ROBERTO MIRO
VOCAL JUNTA DE FOMENTO
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


ALDO ERNESTO TAMBORETTI
VOCAL JUNTA DE FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


MARIA LAURA NIDERHAUS
VOCAL JUNTA DE FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

JULIO CESAR OLANO
Secretario de Actas
Junta de Fomento
Municipalidad Villa Paranacito